



Uesute marañón



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Circa suplicación, abrir el Arca de Circulación Introduciendo en ella Bolita la Decreta, que decía Pedro Navarro de pando sin toda de buena, para los eventos que fueran sobre venir; que por Antonio Guadalupe de Ayuntamiento con la Cautela correspondiente, que ninguno no de los preventos sea, ni entienda, que supletos que dan estas demas vaguen la Decreta que de proximidad Extraer. Decia, Procurador Judicial D. Pedro Bueno, a quien se le dará en consecuencia de los insinuados los Poderes como fuese conveniente; sin pérdida de tiempo por el nominado Guadalupe, quien requiera con los respectos de Ayuntamiento, se verasera testimonio a la letra de los dos defendidos Cavildos, y de este, de la Dilegencia al voto que se practico en paximexo del presente año, con la Capresion que caute unicamente, de la Orden Citada al Consejo en que Declaro no ser incompatible el Oficio de <sup>no</sup> Ayuntamiento, ni quando de el en el tiempo que el del Empleo de Republica, y a la Dilegencia ordenada de Poderes a Pedro Bueno, y demas de que se ha hecha mención que en trezera de los Capitulares, por quienes reformaran conuista para v. m. y v. al Supremo Consejo de Castilla acompañada con <sup>no</sup> Dilegencia. Dandole Cuenta de esta <sup>no</sup> Dilegencia, que me ha parecido a mi Glada, mas conforme a el Extraho modo conq. deben practicarse los votos de los supletos que en cutados, sin arbitrio, para <sup>no</sup> dispensar ni interponer en ello los Jures inferiores. Aui lovento Valso Meliori en Abanilla

